AMPARO INDIRECTO: 1422/2026

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN: 1422/2026-VII-2
}
QUEJOSO: DANIEL MINO MUÑOZ
TERCERA INTERESADA: ANA LI SÁNCHEZ GÓMEZ

ASUNTO: EXHIBE CONSTANCIAS COMPLEMENTARIAS EN EL INCIDENTE POR DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.

JUEZA NOVENA DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E.

LUIS RAMÓN LÓPEZ GONZÁLEZ, autorizado en términos amplios del artículo 12 de la **Ley de Amparo** de **ANA LI SÁNCHEZ GÓMEZ**, tercera interesada en el juicio indicado al rubro e incidentista en la denuncia por defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva, con el carácter que consta en autos, comparezco a **exhibir constancias institucionales complementarias y a precisar hechos relevantes para la resolución del incidente ya promovido**. Esta promoción no constituye una denuncia incidental nueva, no combate por sí misma la legalidad intrínseca de la nueva resolución familiar y es distinta del amparo indirecto **1824/2026-IV**, promovido por la misma parte para cuestionar la constitucionalidad de aquel acuerdo.

Con apoyo en los artículos **206, 207, 208 y 209 de la Ley de Amparo**, solicito que las pruebas se incorporen al expediente de este incidente, se confronten con los efectos precisos de la suspensión definitiva de **ocho de septiembre de dos mil veintiséis**, y se valore si la autoridad responsable realmente cumplió la obligación de tomar en consideración los antecedentes protectores y la totalidad de los elementos fácticos y probatorios pertinentes antes de decidir sobre el cambio de convivencias.

LUIS RAMON LOPEZ GONZALEZ
30303030313030303037303633303538937
07-06-27 09:38:18

PRECISIONES Y DOCUMENTALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. EL DEFECTO DENUNCIADO NO CONSISTE EN EL SENTIDO DESFAVORABLE DEL ACUERDO, SINO EN LA FALTA DE CONSIDERACIÓN EXTERIORIZADA DE INFORMACIÓN YA RECIBIDA.

En la interlocutoria de **ocho de septiembre de dos mil veintiséis**, dictada en el incidente **1422/2026-VII-2**, se concedió suspensión definitiva al quejoso **DANIEL MINO MUÑOZ** para que el juzgado familiar se pronunciara sobre la modificación de convivencias **con libertad de jurisdicción**, pero considerando las circunstancias fácticas y las pruebas del expediente **171/2017**, las medidas de protección existentes y el interés superior de **A.M.S.**. La suspensión no ordenó sustituir necesariamente las convivencias supervisadas por una modalidad libre; tampoco autorizó a prescindir de los antecedentes psicológicos vinculados con la necesidad de aquellas medidas.

El **veintitrés de enero de dos mil veintiséis** el **JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA** había decretado medidas preventivas de protección respecto de conductas de violencia psicológica, emocional y vicaria, y establecido convivencias bajo supervisión institucional. Con posterioridad, el **nueve de octubre**, el propio juzgado local ordenó obtener información psicológica complementaria sobre la adolescente y sobre la conveniencia de mantener o modificar la supervisión, así como información relacionada con la atención del progenitor; para ello emitió los oficios **5884 y 5885**, fechados el **doce de octubre**.

La **SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA** contestó mediante oficio **SMM/300/2026**, fechado el **quince de octubre de dos mil veintiséis**, al que acompañó los informes **SMM/004/2026** y **SMM/005/2026**. El sello visible en la reproducción del oficio demuestra recepción por el juzgado familiar el **dieciséis de octubre de dos mil veintiséis**. Pese a ello, el **diecinueve de octubre**, al dictar el acuerdo que comunicó como supuesto cumplimiento de la suspensión federal, el juzgado sustituyó las convivencias supervisadas por el sistema de entrega y recepción, sin explicitar una confrontación individualizada entre los datos de violencia vicaria y afectación emocional de la adolescente y las observaciones positivas de convivencias realizadas bajo supervisión.

Existe un dato de particular trascendencia procesal: en el acuerdo de **diecinueve de octubre**, la autoridad local **también tuvo por recibido un oficio de la propia Secretaría Municipal de las Mujeres y ordenó dar vista a las partes**. Sin embargo, esa vista **fue notificada a ANA LI SÁNCHEZ GÓMEZ por el juzgado de Cholula hasta el martes veintisiete de octubre de dos mil veintiséis**, y la interesada **la desahogó el viernes treinta de octubre**, dentro de los tres días concedidos. La documentación institucional no se produjo el veintisiete ni el treinta: **estaba en poder de la autoridad responsable desde el dieciséis**. Lo que ocurrió después fue su conocimiento procesal por la tercera interesada y el ejercicio de su derecho de audiencia, cuando el régimen de convivencia ya había sido modificado y comunicado al órgano federal mediante el oficio **6059**.

SEGUNDO. ALCANCE EXACTO DEL INFORME DE LA ADOLESCENTE Y NECESIDAD DE CONFRONTARLO CON LAS OBSERVACIONES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA.

El informe **SMM/005/2026**, de **quince de octubre**, correspondiente a la atención psicológica de **A.M.S.**, EXPRESA QUE SE IDENTIFICARON **VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y VIOLENCIA VICARIA ATRIBUIDAS AL PROGENITOR DANIEL MINO MUÑOZ**, Y RELACIONA LA EXPOSICIÓN A ESAS SITUACIONES CON AFECTACIONES COMO INSEGURIDAD, ANSIEDAD, CULPABILIDAD, MIEDO, ESTRÉS, TEMOR AL CONFLICTO Y DIFICULTAD PARA EXPRESAR EMOCIONES Y ESTABLECER LÍMITES PERSONALES. Incluye recomendaciones expresas de continuar la atención psicológica, preservar redes protectoras, evitar la exposición a violencia o conflicto y proporcionar atención psicológica al progenitor. Esta información **no es una sentencia de responsabilidad del padre**, pero sí constituye un antecedente técnico institucional cuya existencia y significado debían ser examinados para valorar si las condiciones protectoras podían retirarse.

El informe **SMM/004/2026**, relativo a la madre, aporta contexto de atención clínica y refiere manifestaciones sobre distintas modalidades de violencia, que deben valorarse con su procedencia y límites expresos. El oficio **SMM/300/2026** menciona una atención psicológica programada o asignada al progenitor para el **veintiocho de octubre**; ello no acredita asistencia, evaluación concluida ni modificación de los factores de riesgo antes del **diecinueve de octubre**. Esos documentos complementan, sin sustituir, los informes previos de septiembre y el acuerdo protector de enero.

El reporte del **CENTRO ESTATAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA** describió una mejoría en el vínculo paterno-filial y el interés de **A.M.S.** en ampliar la convivencia. No se desconoce ese reporte ni el derecho de la adolescente a ser escuchada. Lo que se denuncia es el **salto argumentativo** de considerar que los resultados favorables obtenidos en presencia de supervisión institucional bastaban para justificar el retiro de ésta, sin examinar de manera expresa y conjunta los informes municipales que ya habían sido recibidos ni explicar cómo se preservaría la integridad psicológica de **A.M.S.** en una modalidad no supervisada.

TERCERO. ENCUADRE DEL DEFECTO EN LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA Y DISTINCIÓN DE LAS VÍAS.

El defecto procesal alegado es verificable mediante una confrontación concreta: **(a)** la interlocutoria federal impuso el deber de emitir un nuevo pronunciamiento atendiendo a los elementos fácticos y probatorios, incluidas las medidas de protección; **(b)** el juzgado familiar tenía desde el **dieciséis de octubre** los informes complementarios que expresamente había solicitado; y **(c)** el acuerdo local de **diecinueve de octubre** modificó el régimen al mismo tiempo que abrió vista sobre esa documentación, sin mostrar de forma suficiente cómo había integrado la identificación institucional de violencia vicaria, las afectaciones emocionales y las recomendaciones protectoras dentro de su ponderación. No se pide al Juzgado Federal imponer anticipadamente un régimen determinado, sino verificar si se cumplieron **las condiciones de ponderación que la propia suspensión exigió**.

Los artículos **206 a 209 de la Ley de Amparo** regulan la vía para denunciar el cumplimiento excesivo o defectuoso de una medida suspensional y, cuando corresponda, ordenar su rectificación. El sobreseimiento dictado el **veintidós de octubre** en el juicio principal

LUIS RAMON LOPEZ GONZALEZ
30303030313030303030373036333035383937
07-06-27 09:38:18

1422/2026 no equivale por sí mismo a una convalidación constitucional del acuerdo familiar de diecinueve de octubre. Tampoco debe confundirse con la decisión sobre la existencia del defecto durante la vigencia de la suspensión. La jurisprudencia **P./J. 21/2016 (10a.)**, registro digital **2012800**, del **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, reconoce que el recurso de queja interpuesto contra la resolución que decide un incidente de exceso o defecto **no queda sin materia sólo porque la sentencia principal cause ejecutoria**. Se cita esa jurisprudencia por su razón decisoria relativa al control de las conductas producidas durante la vigencia cautelar, **sin afirmar que resuelva directamente y por sí sola toda hipótesis de subsistencia de un incidente pendiente**.

El deber de tutela se robustece por los artículos **1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **3, 12 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño**; **23, 46 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**; y **4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**. El derecho de convivencia paterno-filial no es antagónico a la supervisión institucional cuando ésta constituya un medio proporcional para preservar la integridad emocional de la adolescente. La intervención judicial debe evitar, al mismo tiempo, desconocer la opinión y autonomía progresiva de **A.M.S.** o convertir automáticamente una evaluación psicológica en una declaración de culpabilidad del progenitor.

Se aclara que la constitucionalidad intrínseca de la resolución de **diecinueve de octubre** es materia del **amparo indirecto 1824/2026-IV**, promovido por **ANA LI SÁNCHEZ GÓMEZ** y en representación de **A.M.S.**. En éste ya se hicieron valer las documentales complementarias mediante promociones del **treinta de octubre** tanto en el cuaderno principal como en el incidente de suspensión. La presente aportación se limita a demostrar el **defecto de cumplimiento del mandato federal de ocho de septiembre**, evitando duplicar o confundir objetos procesales.

PRUEBAS DOCUMENTALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. DOCUMENTAL.

a) Oficio **SMM/300/2026**, de quince de octubre de dos mil veintiséis, con sello de recepción de dieciséis de octubre. **Hechos relacionados:** requerimiento del nueve de octubre, recepción de información complementaria antes de la modificación de convivencias. **Objetivo probatorio:** demostrar la disponibilidad material de la respuesta institucional para el juzgado familiar al ejecutar la suspensión federal.

b) Informe **SMM/005/2026**, relativo a la adolescente **A.M.S.**, de quince de octubre. **Hechos relacionados:** atención psicológica y constataciones institucionales sobre violencia psicológica y vicaria atribuidas al progenitor y afectación emocional. **Objetivo probatorio:** acreditar la existencia de elementos psicológicos específicos que debían formar parte de la ponderación exigida por la suspensión definitiva.

c) Informe **SMM/004/2026**, relativo a **ANA LI SÁNCHEZ GÓMEZ**. **Hechos relacionados:** contexto clínico materno descrito en el documento. **Objetivo probatorio:** permitir una evaluación integral, diferenciando las apreciaciones institucionales de las declaraciones relatadas por la usuaria.

Se acompañan como soporte inmediato las **ocho reproducciones fotográficas** ordenadas en el anexo correspondiente, solicitando su cotejo con los originales o copias certificadas del expediente **171/2017**. La discrepancia formal entre los encabezados de expediente psicológico con año **2025** y las referencias del cuerpo del documento al año **2026** debe aclararse, en caso de resultar decisiva, mediante informe de la institución emisora; no se altera ni corrige unilateralmente el contenido de los documentos.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Tenerme por presentado con el carácter reconocido en autos, haciendo estas precisiones y exhibiendo las documentales complementarias para su incorporación **al incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva ya promovido**, sin que se forme una incidencia distinta.

SEGUNDO. Acordar la recepción de las pruebas, ordenar, de ser necesario, su cotejo y requerir a la autoridad familiar copias legibles o certificadas de los informes **SMM/004/2026**

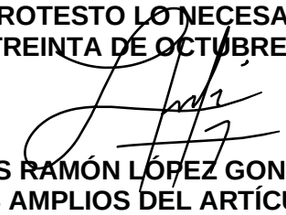
LUIS RAMON LOPEZ GONZALEZ
30303030313030303030373036333035383937
07-06-27 09:38:18

y **SMM/005/2026**, del oficio **SMM/300/2026**, del acuerdo de **diecinueve de octubre** y de la notificación y desahogo de vista del **veintisiete** y **treinta de octubre**, respectivamente.

TERCERO. Al resolver el incidente, confrontar expresamente la interlocutoria suspensional de **ocho de septiembre** con la actuación local de **diecinueve de octubre** y con la recepción anterior de los informes psicológicos, a fin de determinar si se cumplieron íntegramente las condiciones de consideración de pruebas y protección de **A.M.S.** que integraban la orden federal.

CUARTO. Si se declara fundado el defecto denunciado, dictar las determinaciones de rectificación que jurídicamente procedan conforme al artículo **209 de la Ley de Amparo**, atendiendo a la situación procesal de la suspensión y sin desconocer la competencia sobre el nuevo amparo **1824/2026-IV**.

PROTESTO LO NECESARIO.
PUEBLA, PUEBLA, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.



LUIS RAMÓN LÓPEZ GONZÁLEZ
AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO

LUIS RAMON LOPEZ GONZALEZ
30303030313030303030373036333035383937
07-06-27 09:38:18



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

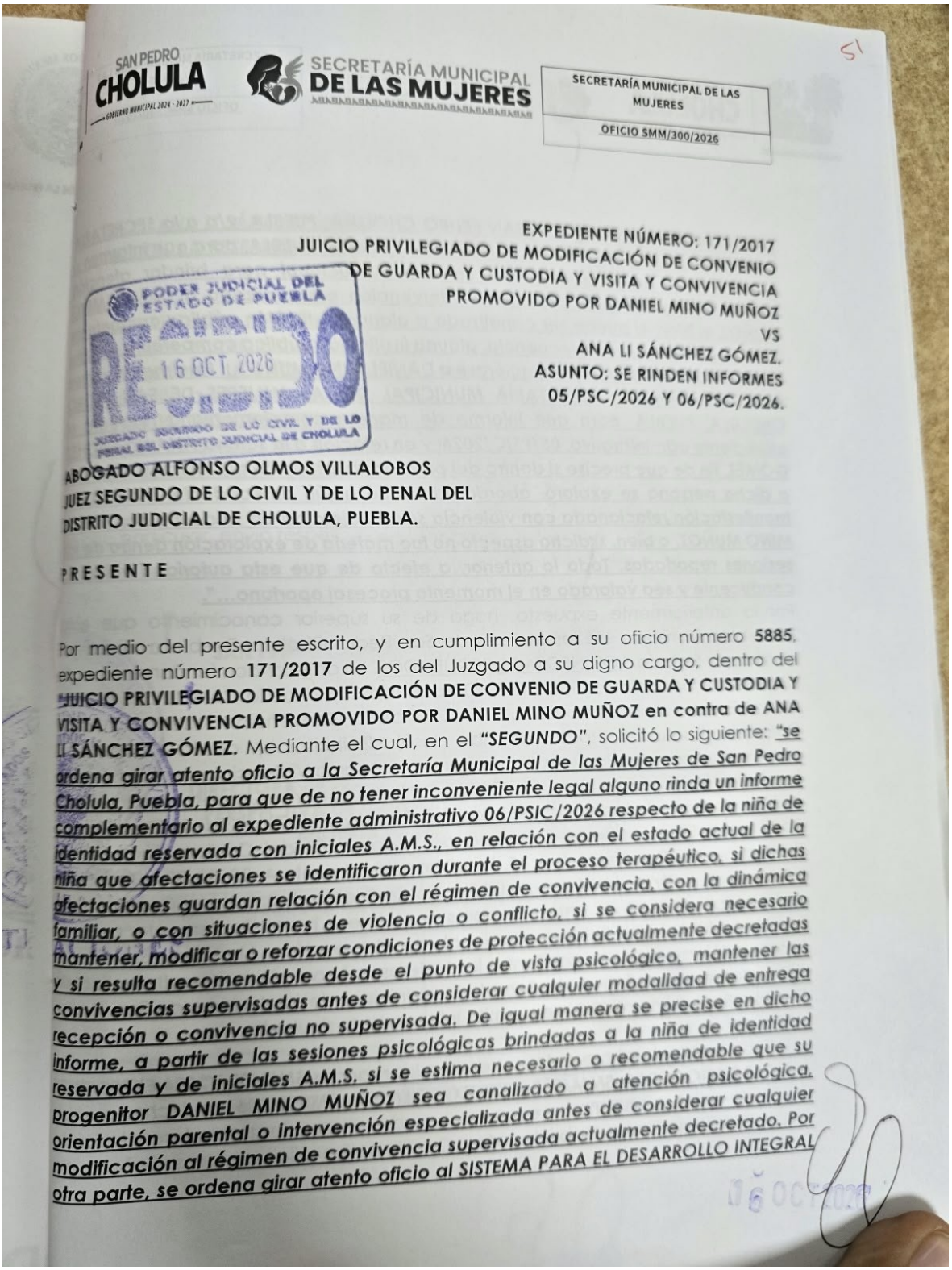
EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
390000200000000000064754540.p7m
Autoridad Certificadora:
AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Firmante(s): 1
Este documento digital es una copia fiel de su versión física o electrónica, la cual corresponde a su original.

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS RAMON LOPEZ GONZALEZ	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.30.30.33.30.35.38.39.37	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	31-10-26 05:21:10 - 30-10-26 23:21:10	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	64 7f e0 42 3d a9 ab 59 63 fc 76 6e d6 d0 eb ec 8f a8 11 a2 fb e7 00 7f 6d 63 b9 0f b5 19 ee 95 e5 ed 55 6b 69 09 9d e9 6a eb 4a 75 bb 0e 7d ba 10 c5 0a 20 e4 1f d6 09 03 4c 43 23 03 89 3c 01 45 1a 27 45 59 7f 6f 4b 25 4b 47 a9 d2 f2 cb b2 93 25 d1 13 34 76 59 6b bb cd 5a 05 06 d7 77 ec 8c f6 d0 14 67 df fa 20 e7 14 e2 13 79 69 48 29 86 fb d8 a3 ed 65 7c fe f2 26 fe 20 d0 10 6e ca b8 12 82 36 0d b3 cb 6d 53 64 e1 fc aa 82 91 65 a2 62 40 48 cd e6 91 a3 f8 fa 35 26 5e 17 3b 67 b7 58 e3 34 7d 3a dc d8 36 ba 63 6e 83 c1 0d f4 40 15 b4 36 bc 4a 63 60 6c 5a e1 57 74 61 c4 34 13 0d 3a 7c 70 59 e2 4f 36 25 34 5b a5 85 4c 1d de 0c ba 3d f0 c9 e6 4c 30 1d 96 3c 53 02 f5 fb 3f 43 ce 5e 0f 62 d7 8e de df ef f4 8a 7c 0e 00 3c 0d a6 cf f7 df 0c 6b 1a 6f 41 b2 94 72 57 cc			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	31-10-26 05:21:10 - 30-10-26 23:21:10
Nombre del respondedor:	OCSP SAT
Emisor del respondedor:	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.30.37.30.30.33.30.35.38.39.37

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	31-10-26 05:21:10 - 30-10-26 23:21:10
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	228786202
Datos estampillados:	E/cFn1nEPgZoS70WbreTOJ20wzE=



SAN PEDRO CHOLULA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
OFICIO SMM/300/2026

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2017
JUICIO PRIVILEGIADO DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE GUARDA Y CUSTODIA Y VISITA Y CONVIVENCIA
PROMOVIDO POR DANIEL MINO MUÑOZ
VS
ANA LI SÁNCHEZ GÓMEZ.
ASUNTO: SE RINDEN INFORMES 05/PSC/2026 Y 06/PSC/2026.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
16 OCT 2026
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA

ABOGADO ALFONSO OLMOS VILLALOBOS
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA.

PRESENTE

Por medio del presente escrito, y en cumplimiento a su oficio número **5885**, expediente número **171/2017** de los del Juzgado a su digno cargo, dentro del **JUICIO PRIVILEGIADO DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE GUARDA Y CUSTODIA Y VISITA Y CONVIVENCIA PROMOVIDO POR DANIEL MINO MUÑOZ en contra de ANA LI SÁNCHEZ GÓMEZ.** Mediante el cual, en el ***"SEGUNDO"***, solicitó lo siguiente: *"se ordena girar atento oficio a la Secretaría Municipal de las Mujeres de San Pedro Cholula, Puebla, para que de no tener inconveniente legal alguno rinda un informe complementario al expediente administrativo 06/PSIC/2026 respecto de la niña de identidad reservada con iniciales A.M.S., en relación con el estado actual de la niña que afectaciones se identificaron durante el proceso terapéutico, si dichas afectaciones guardan relación con el régimen de convivencia, con la dinámica familiar, o con situaciones de violencia o conflicto, si se considera necesario mantener, modificar o reforzar condiciones de protección actualmente decretadas y si resulta recomendable desde el punto de vista psicológico, mantener las convivencias supervisadas antes de considerar cualquier modalidad de entrega recepción o convivencia no supervisada. De igual manera se precise en dicho informe, a partir de las sesiones psicológicas brindadas a la niña de identidad reservada y de iniciales A.M.S. si se estima necesario o recomendable que su progenitor DANIEL MINO MUÑOZ sea canalizado a atención psicológica, orientación parental o intervención especializada antes de considerar cualquier modificación al régimen de convivencia supervisada actualmente decretado. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL*

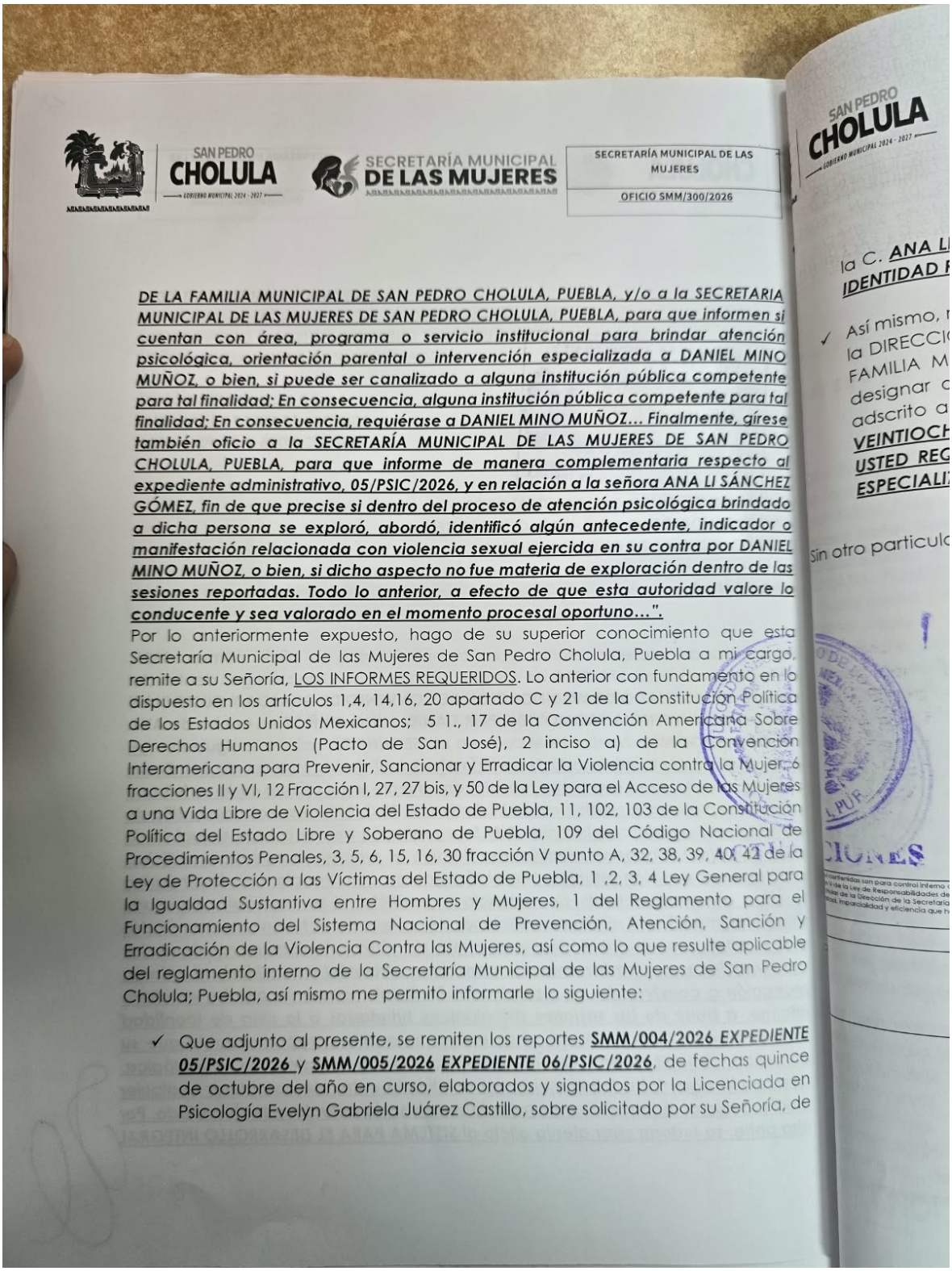
16 OCT 2026

LUIS RAMON LOPEZ GONZALEZ
30303031303030303037303033303538393
07-06-27 09:38:18

OFICIO SMM/300/2026 · PRIMERA PÁGINA

Sello de recepción del Juzgado de Cholula: 16 de octubre de 2026. Reproduce el requerimiento judicial sobre riesgo, violencia, salud emocional y continuidad de la supervisión.

Nota editorial: rótulo explicativo externo; fotografía reproducida sin alterar su contenido.



SAN PEDRO CHOLULA — GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

OFICIO SMM/300/2026

DE LA FAMILIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, y/o a la SECRETARIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, para que informen si cuentan con área, programa o servicio institucional para brindar atención psicológica, orientación parental o intervención especializada a DANIEL MINO MUÑOZ, o bien, si puede ser canalizado a alguna institución pública competente para tal finalidad; En consecuencia, alguna institución pública competente para tal finalidad; En consecuencia, requiérase a DANIEL MINO MUÑOZ... Finalmente, gírese también oficio a la SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, para que informe de manera complementaria respecto al expediente administrativo, 05/PSIC/2026, y en relación a la señora ANA LI SÁNCHEZ GÓMEZ, fin de que precise si dentro del proceso de atención psicológica brindado a dicha persona se exploró, abordó, identificó algún antecedente, indicador o manifestación relacionada con violencia sexual ejercida en su contra por DANIEL MINO MUÑOZ, o bien, si dicho aspecto no fue materia de exploración dentro de las sesiones reportadas. Todo lo anterior, a efecto de que esta autoridad valore lo conducente y sea valorado en el momento procesal oportuno...".

Por lo anteriormente expuesto, hago de su superior conocimiento que esta Secretaría Municipal de las Mujeres de San Pedro Cholula, Puebla a mi cargo, remite a su Señoría, LOS INFORMES REQUERIDOS. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,4, 14,16, 20 apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 1., 17 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 2 inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 6 fracciones II y VI, 12 Fracción I, 27, 27 bis, y 50 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 11, 102, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 3, 5, 6, 15, 16, 30 fracción V punto A, 32, 38, 39, 40, 42 de la Ley de Protección a las Víctimas del Estado de Puebla, 1 ,2, 3, 4 Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres, 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, así como lo que resulte aplicable del reglamento interno de la Secretaría Municipal de las Mujeres de San Pedro Cholula; Puebla, así mismo me permito informarle lo siguiente:

- ✓ Que adjunto al presente, se remiten los reportes **SMM/004/2026 *EXPEDIENTE 05/PSIC/2026*** y **SMM/005/2026 *EXPEDIENTE 06/PSIC/2026***, de fechas quince de octubre del año en curso, elaborados y signados por la Licenciada en Psicología Evelyn Gabriela Juárez Castillo, sobre solicitado por su Señoría, de

la C. ANA LI
IDENTIDAD
✓ Así mismo,
la DIRECCI
FAMILIA M
designar
adscrito a
VEINTIOCH
USTED REC
ESPECIALI
Sin otro particul

LUIS RAMON LOPEZ GONZALEZ
30303031303030303037303033303538393
07-06-27 09:38:18

OFICIO SMM/300/2026 · SEGUNDA PÁGINA

Se requieren informes complementarios, incluida información sobre atención psicológica del padre y exploración de indicadores de violencia sexual respecto de la madre. Se anuncia la remisión de SMM/004/2026 y SMM/005/2026.

Nota editorial: rótulo explicativo externo; fotografía reproducida sin alterar su contenido.



SAN PEDRO CHOLULA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
OFICIO SMM/300/2026

52

la C. **ANA LI SÁNCHEZ GÓMEZ, EXPEDIENTE 05/PSIC/2026 Y DE LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES A.M.S., EXPEDIENTE 06/PSIC/2026**.

✓ Así mismo, me permito informarle que, la suscrita tiene conocimiento de que la DIRECCIÓN JURÍDICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, ha tenido a bien designar al **LICENCIADO EN PSICOLOGÍA FERNANDO CORDERO VALLEJO**, adscrito a dicha área, para que **A LAS DOCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS, BRINDE LA ATENCIÓN QUE USTED REQUIRIÓ, PSICOLÓGICA, ORIENTACIÓN PARENTAL O INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA AL C. DANIEL MINO MUÑOZ.**

Sin otro particular, envío respetuosos y cordiales saludos.

ATENTAMENTE

SAN PEDRO CHOLULA, PUE., A 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026

C. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS
DIRECTORA DE TRANSVERSALIDAD E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

ELABORÓ: MMG

REVISÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ GONZÁLEZ, ASESORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

C.C.P. ARCHIVO. de la Secretaría Municipal de las Mujeres de San Pedro Cholula

RESUELTO A LAS ____ HORAS ____ MINUTOS
DÉL DÍA ____
CON 2 informes.

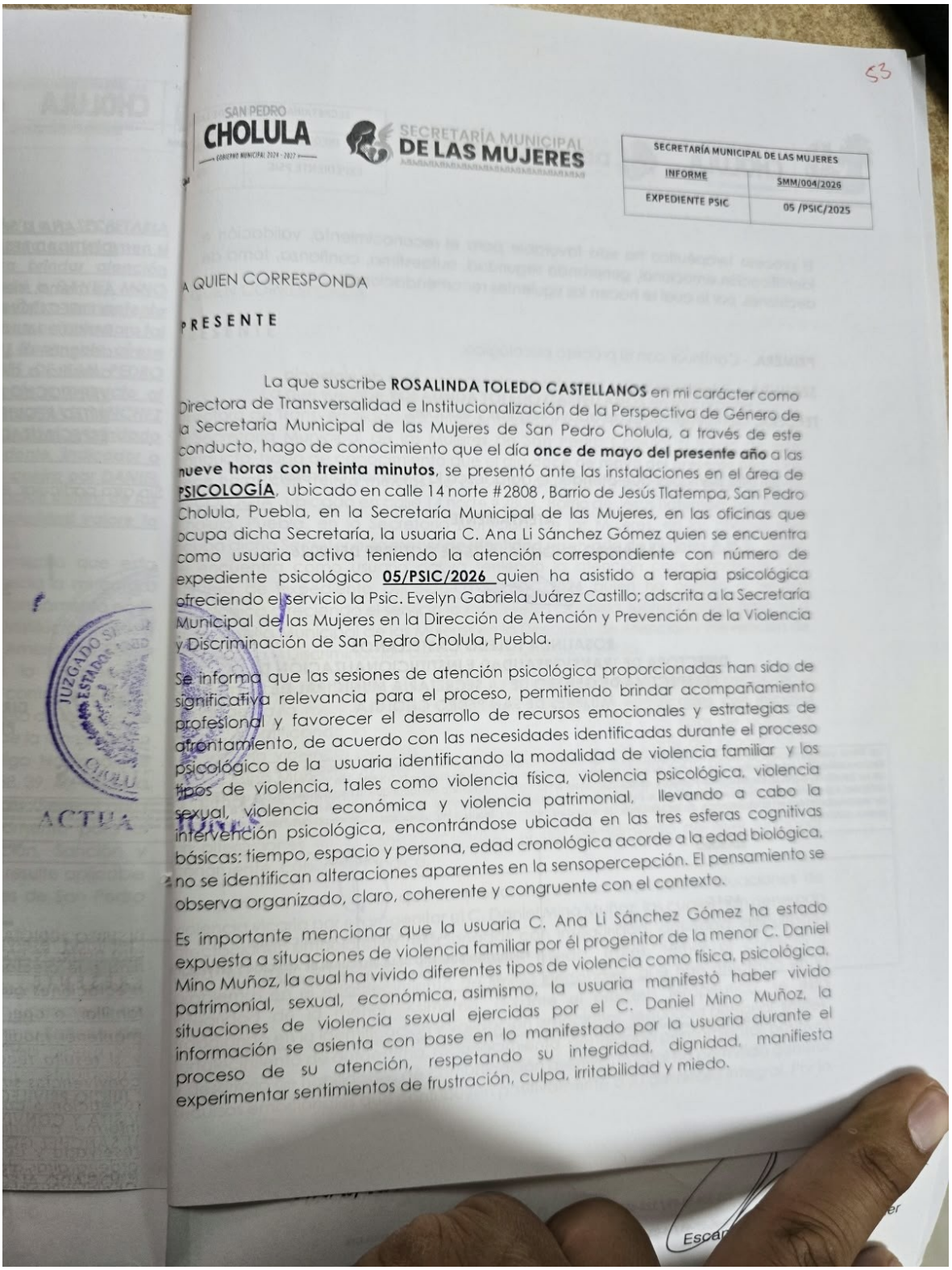
Escaneado con CamScanner

LUIS RAMON LOPEZ GONZALEZ
30303031303000300037303033033583937
07-06-27 09:38:18

OFICIO SMM/300/2026 · TERCERA PÁGINA

Se informa designación de profesional para atender a Daniel el 28 de octubre; no se acredita asistencia ni tratamiento concluido. Firma de la directora remitente.

Nota editorial: rótulo explicativo externo; fotografía reproducida sin alterar su contenido.



SAN PEDRO CHOLULA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES	
INFORME	SMM/004/2026
EXPEDIENTE PSIC	05 /PSIC/2025

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

La que suscribe **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS** en mi carácter como Directora de Transversalidad e Institucionalización de la Perspectiva de Género de la Secretaría Municipal de las Mujeres de San Pedro Cholula, a través de este conducto, hago de conocimiento que el día **once de mayo del presente año** a las **nueve horas con treinta minutos**, se presentó ante las instalaciones en el área de **PSICOLOGÍA**, ubicado en calle 14 norte #2808 , Barrio de Jesús Tlatempa, San Pedro Cholula, Puebla, en la Secretaría Municipal de las Mujeres, en las oficinas que ocupa dicha Secretaría, la usuaria C. Ana Li Sánchez Gómez quien se encuentra como usuaria activa teniendo la atención correspondiente con número de expediente psicológico **05/PSIC/2026** quien ha asistido a terapia psicológica ofreciendo el servicio la Psic. Evelyn Gabriela Juárez Castillo; adscrita a la Secretaría Municipal de las Mujeres en la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia y Discriminación de San Pedro Cholula, Puebla.

Se informa que las sesiones de atención psicológica proporcionadas han sido de significativa relevancia para el proceso, permitiendo brindar acompañamiento profesional y favorecer el desarrollo de recursos emocionales y estrategias de afrontamiento, de acuerdo con las necesidades identificadas durante el proceso psicológico de la usuaria identificando la modalidad de violencia familiar y los tipos de violencia, tales como violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica y violencia patrimonial, llevando a cabo la intervención psicológica, encontrándose ubicada en las tres esferas cognitivas básicas: tiempo, espacio y persona, edad cronológica acorde a la edad biológica, no se identifican alteraciones aparentes en la sensopercepción. El pensamiento se observa organizado, claro, coherente y congruente con el contexto.

Es importante mencionar que la usuaria C. Ana Li Sánchez Gómez ha estado expuesta a situaciones de violencia familiar por él progenitor de la menor C. Daniel Mino Muñoz, la cual ha vivido diferentes tipos de violencia como física, psicológica, patrimonial, sexual, económica, asimismo, la usuaria manifestó haber vivido situaciones de violencia sexual ejercidas por el C. Daniel Mino Muñoz, la información se asienta con base en lo manifestado por la usuaria durante el proceso de su atención, respetando su integridad, dignidad, manifiesta experimentar sentimientos de frustración, culpa, irritabilidad y miedo.

JUZGADO ESTADO

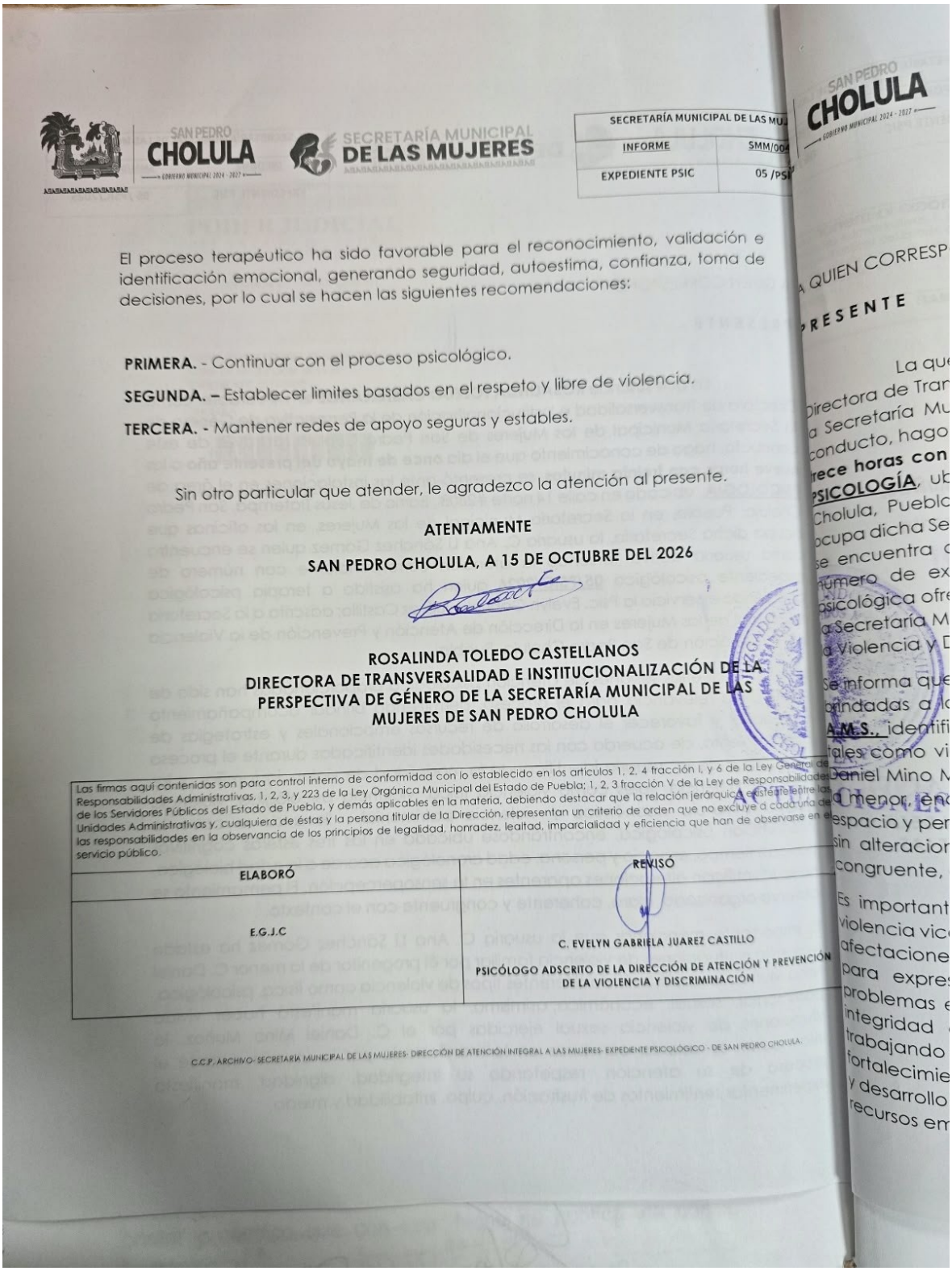
ACTUA

LUIS RAMON LOPEZ GONZALEZ
302030313030300030073030333033589937
07-06-27 09:38:18

INFORME SMM/004/2026 · ANA LI · PRIMERA PÁGINA

Se describen antecedentes de violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial; la propia constancia aclara que las manifestaciones de violencia sexual provienen del relato de la usuaria.

Nota editorial: rótulo explicativo externo; fotografía reproducida sin alterar su contenido.



SAN PEDRO CHOLULA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJ	
INFORME	SMM/004
EXPEDIENTE PSIC	05 /PSI

El proceso terapéutico ha sido favorable para el reconocimiento, validación e identificación emocional, generando seguridad, autoestima, confianza, toma de decisiones, por lo cual se hacen las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. - Continuar con el proceso psicológico.

SEGUNDA. – Establecer limites basados en el respeto y libre de violencia.

TERCERA. - Mantener redes de apoyo seguras y estables.

Sin otro particular que atender, le agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE

SAN PEDRO CHOLULA, A 15 DE OCTUBRE DEL 2026

ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS
DIRECTORA DE TRANSVERSALIDAD E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SAN PEDRO CHOLULA

Las firmas aquí contenidas son para control interno de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción I, y 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, 3, y 223 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; 1, 2, 3 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y demás aplicables en la materia, debiendo destacar que la relación jerárquica existente entre las Unidades Administrativas y, cualquiera de éstas y la persona titular de la Dirección, representan un criterio de orden que no excluye a cada una de las responsabilidades en la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público.

ELABORÓ	REVISÓ
E.G.J.C	C. EVELYN GABRIELA JUAREZ CASTILLO PSICÓLOGO ADSCRITO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

C.C.P. ARCHIVO- SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES- DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES- EXPEDIENTE PSICOLÓGICO - DE SAN PEDRO CHOLULA.

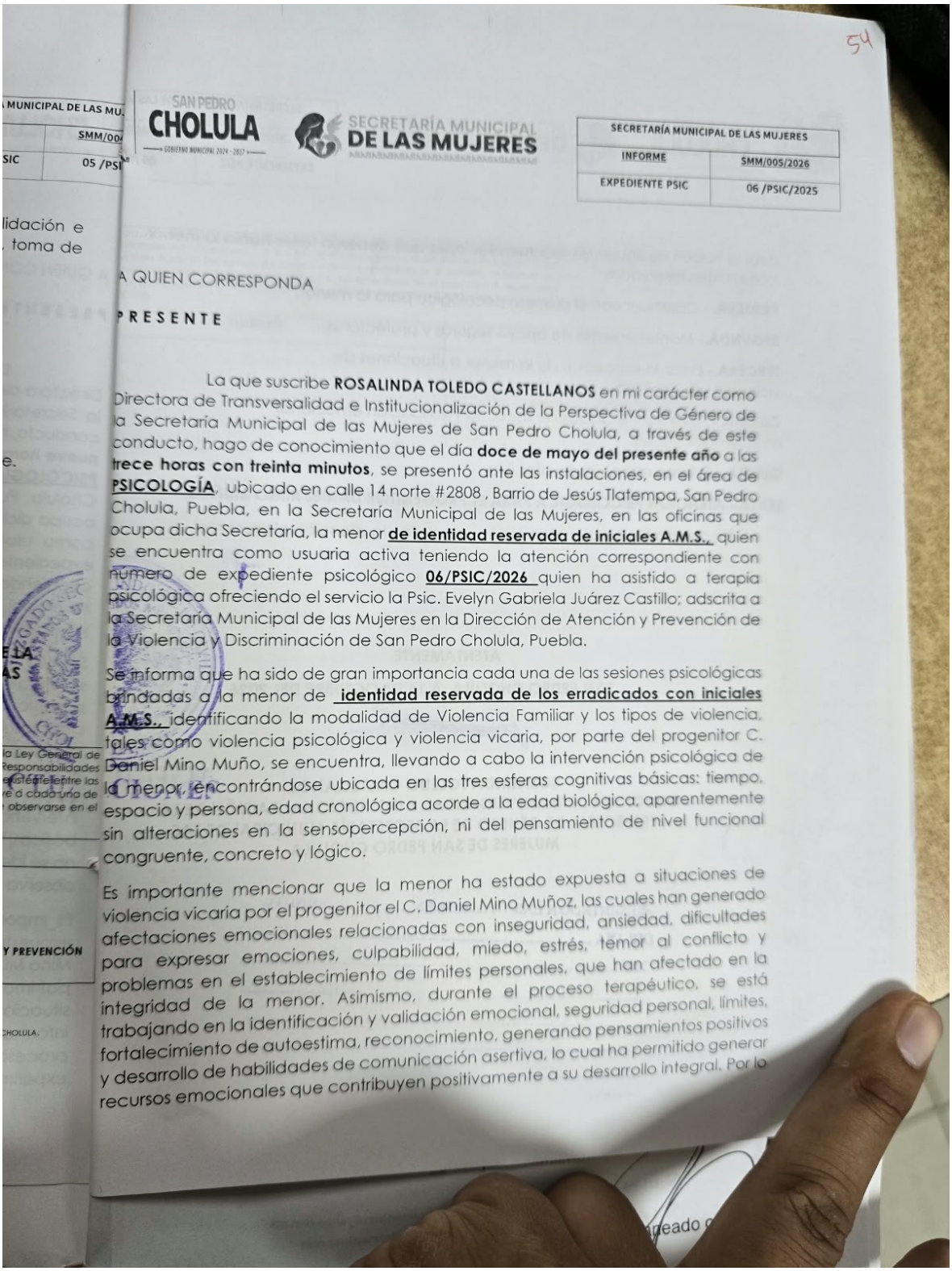
A QUIEN CORRESP
PRESENTE
La que
Directora de Tran
a Secretaría Mu
conducto, hago
trece horas con
PSICOLOGÍA, ub
Cholula, Puebla
ocupa dicha Se
se encuentra
número de ex
sicológica ofre
a Secretaría M
a Violencia y D
Se informa que
ondadas a la
A.M.S., identifi
tales como vi
Daniel Mino M
menor, en
espacio y per
sin alteracion
congruente,
Es important
violencia vic
afectacione
para expres
problemas e
integridad
trabajando
fortalecimie
y desarrollo
recursos em

LUIS RAMON LOPEZ GONZALEZ
30303031303030303037303033303538393730-06-27 09:38:18

INFORME SMM/004/2026 · ANA LI · SEGUNDA PÁGINA

Se recomienda continuidad terapéutica, límites libres de violencia y redes de apoyo; constan fecha de 15 de octubre y firma institucional.

Nota editorial: rótulo explicativo externo; fotografía reproducida sin alterar su contenido.



54

SAN PEDRO CHOLULA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES	
INFORME	SMM/005/2026
EXPEDIENTE PSIC	06 /PSIC/2025

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

La que suscribe **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS** en mi carácter como Directora de Transversalidad e Institucionalización de la Perspectiva de Género de la Secretaría Municipal de las Mujeres de San Pedro Cholula, a través de este conducto, hago de conocimiento que el día **doce de mayo del presente año** a las **trece horas con treinta minutos**, se presentó ante las instalaciones, en el área de **PSICOLOGÍA**, ubicado en calle 14 norte #2808 , Barrio de Jesús Tlatempa, San Pedro Cholula, Puebla, en la Secretaría Municipal de las Mujeres, en las oficinas que ocupa dicha Secretaría, la menor **de identidad reservada de iniciales A.M.S.,** quien se encuentra como usuaria activa teniendo la atención correspondiente con numero de expediente psicológico **06/PSIC/2026** quien ha asistido a terapia psicológica ofreciendo el servicio la Psic. Evelyn Gabriela Juárez Castillo; adscrita a la Secretaría Municipal de las Mujeres en la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia y Discriminación de San Pedro Cholula, Puebla.

Se informa que ha sido de gran importancia cada una de las sesiones psicológicas brindadas a la menor de **identidad reservada de los erradicados con iniciales A.M.S.,** identificando la modalidad de Violencia Familiar y los tipos de violencia, tales como violencia psicológica y violencia vicaria, por parte del progenitor C. Daniel Mino Muño, se encuentra, llevando a cabo la intervención psicológica de la menor, encontrándose ubicada en las tres esferas cognitivas básicas: tiempo, espacio y persona, edad cronológica acorde a la edad biológica, aparentemente sin alteraciones en la sensopercepción, ni del pensamiento de nivel funcional congruente, concreto y lógico.

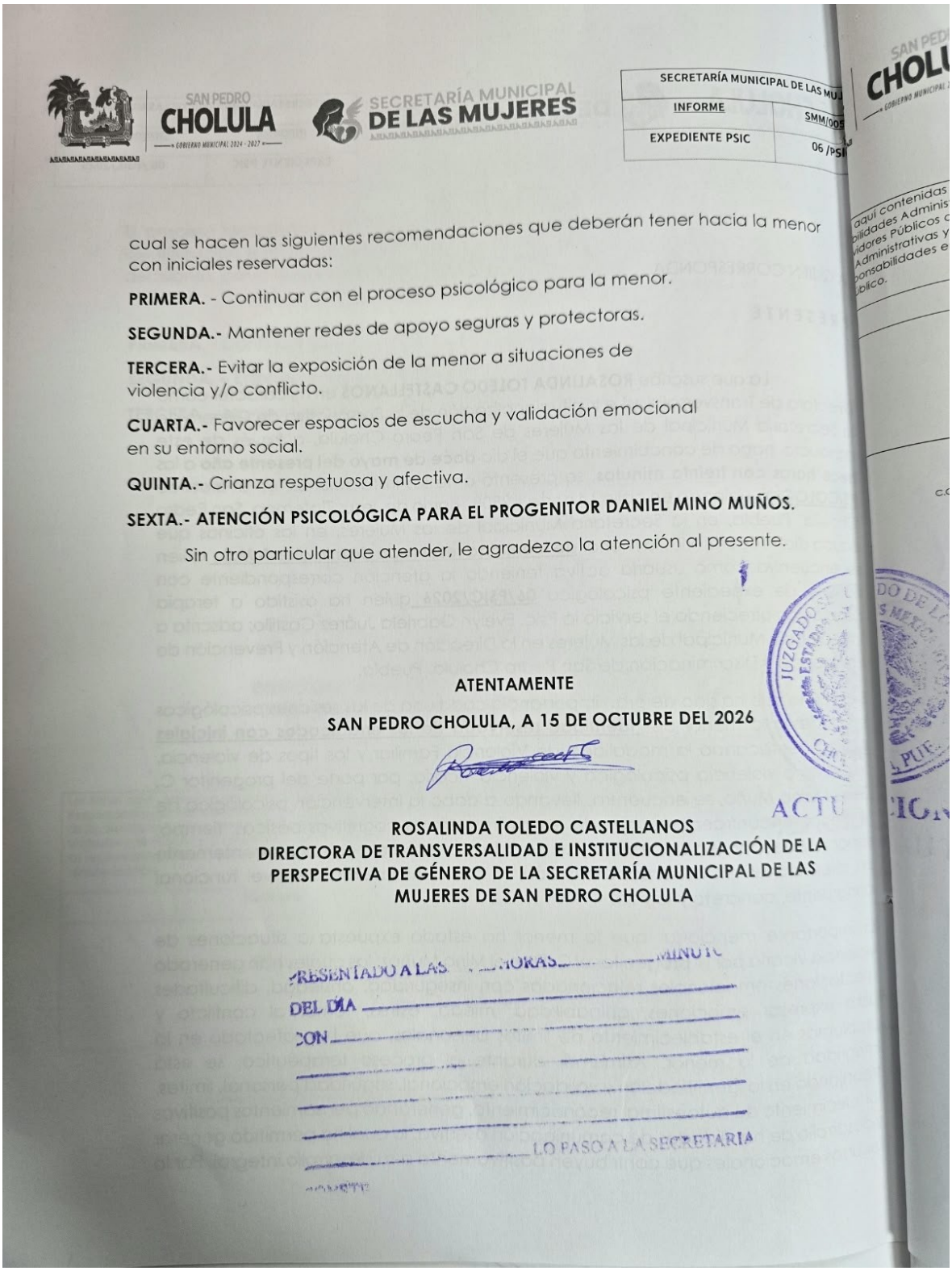
Es importante mencionar que la menor ha estado expuesta a situaciones de violencia vicaria por el progenitor el C. Daniel Mino Muñoz, las cuales han generado afectaciones emocionales relacionadas con inseguridad, ansiedad, dificultades para expresar emociones, culpabilidad, miedo, estrés, temor al conflicto y problemas en el establecimiento de límites personales, que han afectado en la integridad de la menor. Asimismo, durante el proceso terapéutico, se está trabajando en la identificación y validación emocional, seguridad personal, límites, fortalecimiento de autoestima, reconocimiento, generando pensamientos positivos y desarrollo de habilidades de comunicación asertiva, lo cual ha permitido generar recursos emocionales que contribuyen positivamente a su desarrollo integral. Por lo

LUIS RAMON LOPEZ GONZALEZ
30303031303030303730333033583937
07-06-27 09:38:18

INFORME SMM/005/2026 · A.M.S. · PRIMERA PÁGINA

Se identifica violencia psicológica y vicaria atribuida al progenitor y se describen afectaciones emocionales individuales en la adolescente.

Nota editorial: rótulo explicativo externo; fotografía reproducida sin alterar su contenido.



SAN PEDRO CHOLULA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MU...	
INFORME	SMM/005
EXPEDIENTE PSIC	06 /PSI

cual se hacen las siguientes recomendaciones que deberán tener hacia la menor con iniciales reservadas:

PRIMERA. - Continuar con el proceso psicológico para la menor.

SEGUNDA.- Mantener redes de apoyo seguras y protectoras.

TERCERA.- Evitar la exposición de la menor a situaciones de violencia y/o conflicto.

CUARTA.- Favorecer espacios de escucha y validación emocional en su entorno social.

QUINTA.- Crianza respetuosa y afectiva.

SEXTA.- ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA EL PROGENITOR DANIEL MINO MUÑOS.

Sin otro particular que atender, le agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE

SAN PEDRO CHOLULA, A 15 DE OCTUBRE DEL 2026

ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS
DIRECTORA DE TRANSVERSALIDAD E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SAN PEDRO CHOLULA

PRESENTADO A LAS ... HORAS ... MINUTOS
DEL DÍA
CON
LO PASO A LA SECRETARIA

JUZGADO ... ESTADO ... PUEBLA

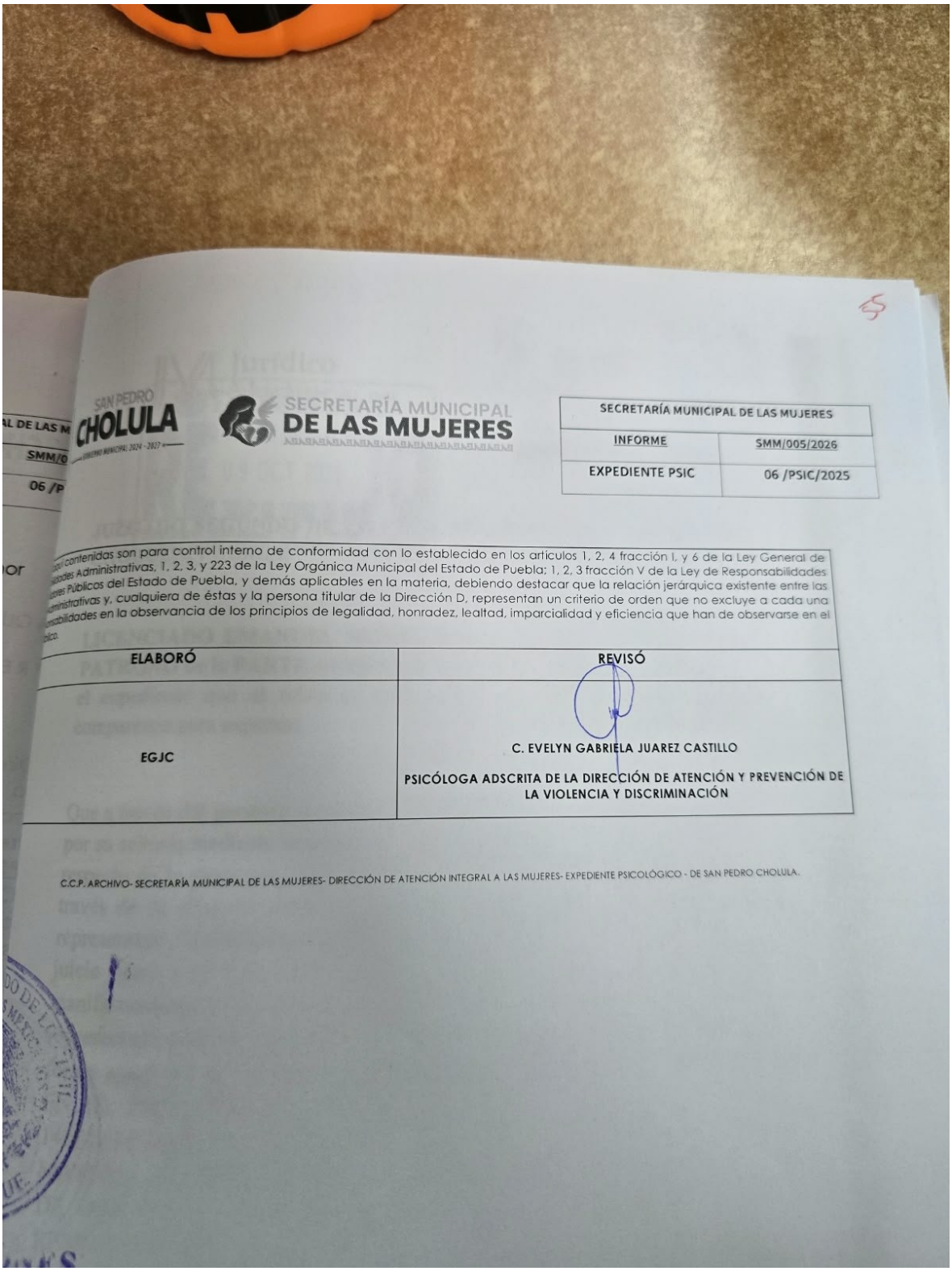
ACTU

LUIS RAMON LOPEZ GONZALEZ
303030313030300030073033033538937
07-06-27 09:38:18

INFORME SMM/005/2026 · A.M.S. · SEGUNDA PÁGINA

Se recomienda evitar violencia y conflicto, conservar redes seguras, continuar terapia y brindar atención psicológica al progenitor.

Nota editorial: rótulo explicativo externo; fotografía reproducida sin alterar su contenido.



SAN PEDRO CHOLULA

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES	
INFORME	SMM/005/2026
EXPEDIENTE PSIC	06 /PSIC/2025

...contenidas son para control interno de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción I, y 6 de la Ley General de ...dades Administrativas, 1, 2, 3, y 223 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; 1, 2, 3 fracción V de la Ley de Responsabilidades ...res Públicos del Estado de Puebla, y demás aplicables en la materia, debiendo destacar que la relación jerárquica existente entre las ...ministrativas y, cualquiera de éstas y la persona titular de la Dirección D, representan un criterio de orden que no excluye a cada una ...sabilidades en la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el ...blico.

ELABORÓ	REVISÓ
EGJC	C. EVELYN GABRIELA JUAREZ CASTILLO PSICÓLOGA ADSCRITA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

C.C.P. ARCHIVO- SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES- DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES- EXPEDIENTE PSICOLÓGICO - DE SAN PEDRO CHOLULA.

LUIS RAMON LOPEZ GONZALEZ
30303031303030303730303330353839373
07-06-27 09:38:18

INFORME SMM/005/2026 · A.M.S. · HOJA DE CONTROL

Consta identificación del informe, número de expediente psicológico y apartado de elaboración y revisión por la profesional de psicología.

Nota editorial: rótulo explicativo externo; fotografía reproducida sin alterar su contenido.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
39000020000000000064754539.p7m
Autoridad Certificadora:
AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Firmante(s): 1
Este documento digital es una copia fiel de su versión física o electrónica, la cual corresponde a su original.

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS RAMON LOPEZ GONZALEZ	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.30.30.33.30.35.38.39.37	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	31-10-26 05:21:10 - 30-10-26 23:21:10	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	46 4c 9a a8 9a 88 bb f5 0b 75 66 37 39 7a 47 67 91 b8 2d 99 e3 dc 25 3b c9 3c 76 b6 de cf 20 f8 02 3e d8 ff e8 31 ee aa a0 b3 8e 48 8e c2 cd f2 e2 c8 f5 06 b6 78 16 18 11 a0 d5 5e a4 29 0f c4 f6 90 c8 85 7f 51 28 3f 16 1b 75 a1 69 03 f8 fd 6f 0a a3 52 c0 f6 09 bd 67 32 76 62 02 83 01 bf e4 97 fa 3b d8 e3 71 a5 28 ab 85 3b a2 b6 5b e0 46 49 0c b1 39 f1 6b 55 e7 5f b2 6b b7 eb c3 2b 30 ff 01 db 04 c3 31 0b d3 31 cd 0a 0d aa ba 7f 3d f0 3e d6 0e 6f 13 7f b2 34 77 45 1f eb a4 ff 77 65 6b c6 d2 7c 5d e2 65 53 51 f0 a8 66 2c 43 3e 68 f1 a2 55 a4 2b 93 8e c5 e9 f0 55 f0 41 06 c8 bf da 95 54 d4 c2 7e c3 36 14 c8 80 0d 0e 33 04 19 38 e6 15 43 7f 1b b6 3c 26 e5 aa 2b 8e 10 cc 18 60 63 e9 1f 36 03 4e 87 1a 61 1f c0 6a a8 0a 04 3c 8b 72 43 61 77 8b f3 2b 03 11 54 99 5f			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	31-10-26 05:21:11 - 30-10-26 23:21:11
Nombre del respondedor:	OCSP SAT
Emisor del respondedor:	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.30.30.33.30.35.38.39.37

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	31-10-26 05:21:11 - 30-10-26 23:21:11
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	228786204
Datos estampillados:	pZT6Wwzvuu1odbubkgLL+Vd9Trc=